

Bogotá D.C.

Señor (a)
DISTRICARS LTDA
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
Avenida Caracas # 14-25 Sur
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
7-2018-23409
FECHA: 2018-02-23 16:03 PRO 331641 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 258 DE
2018
DESTINATARIO: DISTRICARS Y CIA LTDA
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO: **AUTO 258 del 27 de febrero de 2018**
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de Acto Administrativo: **AUTO 258 del 27 de febrero de 2018**
Expediente No. **3-2016-47430-208**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **AUTO 258 del 27 de febrero de 2018**, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto no procede ningun recurso alguno de conformidad con el articulo 87 del Codigo de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JORGE ANIBAL ALVÁREZ GRÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Leonardo Guerra Ramirez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV*
Anexo: *AUTO 258 del 27 de febrero de 2018 FOLIOS: 2*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 258 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018

“Por el cual se abstiene de abrir una investigación”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Hábitat cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987 y el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen Especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio del Decreto Distrital 121 de 2008 por el cual se determina la estructura de la Entidad que a su vez estableció su procedimiento a través del Decreto Distrital 572 de 2015.

Que, mediante certificación expedida por la Subdirección de Prevención y Seguimiento, se informó que la sociedad **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA**, identificada con NIT No. 860.508.679-2 y Registro de Enajenador No. 2003116, no presentó los balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2015.

Que, para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el Artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del mencionado Decreto.

Que, todo el que haya solicitado y obtenido el registro de enajenador está en la obligación de remitir en las fechas en las que señale la entidad que ejerce el control de la actividad, el balance de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior.

Que la Resolución 1513 de 2015, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, estableció en su Artículo 8, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su numeral 1 literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 258 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 Hoja No. 2 de 3

Continuación Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación"

hubiere. Poniendo de presente que el incumplimiento de dicha obligación acarrea una sanción de tipo multa de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; y que en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000. 00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que se procedió a verificar el estado de Inscripción como enajenador de la sociedad **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA**, identificado(a) con NIT No. 860.508.679-2, encontrándose que la persona mencionada tiene cancelado el Registro de Enajenador desde el pasado 23 de junio de 2010, es decir, previo a la certificación emitida por la Subdirección de Prevención y Seguimiento.

Que la Corte Constitucional ha trazado una línea jurisprudencial amplia y reiterada acerca del contenido, elementos, características y principios procesales, para garantizar su cumplimiento y garantizar de esta forma lo preceptuado en el Estado social de Derecho. En algunos de sus pronunciamientos se ha dado la siguiente definición del derecho al debido proceso, *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

Dando al alcance a lo anterior, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia"(...)"

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, y al encontrarse plenamente demostrado que su estado de Enajenador y conforme a los registros que aparecen en la Secretaría de Hábitat es cancelado, no es posible dar apertura al proceso administrativo sancionatorio contra la sociedad **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA** identificada con NIT No. 860.508.679-2, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar inicio a actuación administrativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 258 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 Hoja No. 3 de 3

Continuación Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de Abrir investigación administrativa contra **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA**, identificada con NIT No. 860.508.679-2 y Registro de Enajenador No. 2003116 (cancelado), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA**, identificada con NIT No. 860.508.679-2 y Registro de Enajenador No. 2003116 (cancelado).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.